

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se incluye el título de Doctor Ingeniero Geógrafo en la condición quinta del artículo segundo del Reglamento de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962.

Ilustrísimo señor:

Vistas las diversas consultas elevadas respecto de si el título de Doctor Ingeniero Geógrafo confiere el derecho de participar en las oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas Superiores;

Teniendo en cuenta que el título de Doctor Ingeniero Geógrafo se halla reconocido en la tercera disposición final de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y que, en uso de la facultad concedida en dicha disposición, la Presidencia del Gobierno dictó la Orden de 14 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que establece las normas para la obtención del título de Doctor por los Ingenieros Geógrafos,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto incluir el título de Doctor Ingeniero Geógrafo en la condición quinta del artículo segundo del Reglamento de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de fecha 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de las Direcciones Generales de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria sobre medidas provisionales a adoptar para la concesión de la prima de tres pesetas/kilogramo canal a la producción de ganado vacuno añojo, en tanto se prepara el método de aplicación definitiva.

Por orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, y para dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1964), modificada en su apartado segundo por la de 25 de noviembre del mismo año, y de acuerdo con la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y transportes número 16/1964, de 26 de dicho mes, sobre la concesión de una prima de tres pesetas/kilogramo canal limpia a los productores de ganado vacuno añojo, las Direcciones Generales de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria, conjuntamente, han dispuesto:

1.º Que por los Veterinarios titulares se expida Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, individual, a las reses vacunas de edad inferior a dos años y peso vivo superior a 280 kilogramos desde 1 de diciembre de 1964 a 1 de febrero de 1965; a 320 kilogramos vivo, desde el 1 de febrero de 1965 al 1 de junio de 1965, y de 360 kilogramos vivo, a partir de esta fecha.

2.º Que por los Veterinarios titulares se recuerde a los peticionarios de las Guías el beneficio que supone para el productor la Declaración de Procedencia de Ganado Vacuno Añojo, y en el caso de que el peticionario desestimase la sugerencia, se

exijan exactamente los requisitos que se establecen en el artículo 196 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1955) para expedición de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria a todas las partidas de reses que incluyan animales de los definidos en el punto número 1 de la presente Resolución.

3.º Que por los Veterinarios titulares se unan, mediante grapas, a la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria individual, la Declaración de Procedencia, y se estampille un sello a caballo sobre ambos documentos, de forma que quede parte de la impresión del tampón sobre cada uno de ellos.

En caso de que las circunstancias exijan la renovación de la Guía, el documento renovado deberá ser unido por el Veterinario titular que realice la renovación a las anteriores Guías y a la Declaración, estampillando su sello del modo indicado anteriormente.

4.º Que por los Veterinarios titulares se reseñe en la matriz de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, en el lugar destinado a

Propietario D.

Vecino de

los datos del ganadero declarante, y en el lugar donde se expresa

Adquirida por D.

Vecino de

los datos del comprador, peticionario de la Guía, tomados ambos de la Declaración de Procedencia de Ganado Vacuno Añojo. En el caso de que sea el propio declarante el que solicita la expedición de la Guía, sólo se anotarán en la matriz los datos que a él interesan.

5.º Que por los Veterinarios titulares se comunique a la Jefatura del Servicio de Ganadería las anomalías que induzcan a sospechar que el ganado acreedor de la prima, presentado por un ganadero, no procede íntegramente de su explotación.

6.º Que por los Veterinarios titulares:

a) Se entreguen a las personas que habitualmente practican la compraventa de ganados para abasto impresos de «Declaración de Procedencia de Ganado Vacuno Añojo», informándoles de las dificultades que encontrarían para la expedición de Guías al tipo de ganado en cuestión, en el caso de no presentar la mencionada Declaración debidamente formulada por el Ganadero.

b) Se suministren impresos de «Declaración de Procedencia de Ganado Vacuno Añojo» a los ganaderos que soliciten la expedición de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria individual.

7.º Que por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería se traslade a la Delegación Provincial de CAT correspondiente los comunicados de los Veterinarios titulares que se mencionan en el punto número 5.

8.º Que por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, previa recepción de las relaciones de reses sacrificadas, provistas de Declaración de Procedencia de Ganado Vacuno Añojo, que les enviarán los Inspectores de CAT en los Mataderos, se comunique a los Ganaderos el peso de las canales limpias de las reses sacrificadas y la cuantía de la prima a percibir, así como la dirección de la Caja de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en que se hará efectiva la prima en cuestión.

9.º Que por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería se repartan a cada Veterinario titular impresos de Declaración de Procedencia de Ganado Vacuno Añojo en número suficiente para satisfacer las necesidades de la zona durante un período de seis meses.

Lo que comunicamos a VV. SS. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.—El Director general de Ganadería, Francisco Polo Jover.—El Director general de Economía de la Producción Agraria, Salvador Serrats Urquiza.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

DECLARACION DE PROCEDENCIA DE GANADO VACUNO AÑOJO

Don
 criador de ganado, vecino de
 provincia de, calle de
 número, con Documento Nacional de Identidad número

DECLARA

1.º Haber vendido con fecha de de 19....., a don
 vecino de, provincia de, calle de
 número, con Documento Nacional de Identidad número
 un añojo de kilogramos de peso vivo.

2.º Que el comprador se ha comprometido a entregar la presente Declaración de Procedencia al Veterinario titular que expida la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria Individual, indispensable para el traslado al matadero de este ganado, para que por éste sea unida a la susodicha Guía y le estampille su sello a caballo sobre ambos documentos, a efectos de comprobación en el matadero de procedencia de la res y percepción de la prima establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1964).

LOCALIDAD

PROVINCIA

..... de de 19.....

El comprador,

El ganadero vendedor,

Un testigo,

Un testigo,